

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 06 de octubre de 2023. Señora Juez, le informo que, dentro del término de cinco (05) días concedido a la parte solicitante para subsanar, venció sin que diera cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos. A despacho para proveer.

Laura Cristina Mejía Salazar
Citadora



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Amparo de pobreza
Solicitante	Adiela del Carmen Baena Arango
Radicado	05001 31 10 001 2023 00567 00
Asunto	Rechaza por no subsanar
Interlocutorio	Nº901

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la solicitud de AMPARO DE POBREZA, instaurado por la señora ADIELA DEL CARMEN BAENA ARANGO.

CONSIDERACIONES

Por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la presente solicitud, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio, y por ello, dispuso que en el término de cinco (05) días se ajustara el libelo petitorio de

acuerdo a los requisitos procedimentales exigidos de conformidad con lo preceptuado en los artículos 151 y ss. del C. G. del P., so pena de rechazo.

No obstante, el término antes aludido ha culminado sin que se hayan subsanado los requisitos exigidos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio; razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio, y en consecuencia el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – NO se hace necesario devolver los anexos teniendo en cuenta que fue una demanda presentada por medios electrónicos.

TERCERO. - ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865a37ff28fdf108bebaded54927a70a8349225acc5ec8ab0dfa8550a7ef9bc1**

Documento generado en 06/10/2023 10:23:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>